

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**AUTO No. 315**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** PROMOVALLE S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** VICTORIA EUGENIA GUZMAN.  
**RADICADO:** 2020-00566-00

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho, y teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 774 del Código de Comercio, y dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de VICTORIA EUGENIA GUZMAN y a favor de PROMOVALLE S.A. E.S.P. ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) La suma de \$3.119.563 M/cte por concepto de capital correspondiente a las cuentas vencidas, conforme al estado de cuenta aportado con la demanda y las facturas allegadas.
- b) Por la suma de \$1.114.762 M/cte, por concepto de recargos moratorios correspondientes a la obligación prestada desde diciembre de 2018 hasta junio de 2020, conforme al estado de cuenta allegado con la demanda.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital vencido descrito en los literales anteriores, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- d) Por las cuentas y rubros generados en el transcurso del proceso.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precísese que la

elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

**QUINTO:** Reconocer como apoderada judicial de la parte ejecutante al Dra. ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA con Tarjeta Profesional No. 220.914 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto

**NOTIFÍQUESE**



**TATIANA OCAMPO NOREÑA**  
JUEZ

Amc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**RAD: 76001-4003-002-2020-00153-00**  
**Auto Interlocutorio No. 786**

Atendiendo la solicitud de embargo elevada por el ejecutante, sobre el establecimiento de comercio del ejecutado y la retención de las sumas de dinero que se encuentren

depositadas en cuentas corrientes y ahorros de la sociedad demandada, el despacho accederá a su decreto por encontrarse acorde a lo señalado en artículo 593 y 599 del C.G. del Proceso.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominando **SIRAD**, con Matricula Mercantil No. 738784-2 ubicado en la Calle 18 No. 3-44 de Cali, propiedad de la sociedad demandada **SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S.**, librar los oficios respectivos a la Cámara de Comercio de Cali.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por convenios y/o contratos por venta o prestación de servicios de salud o cualquier otra índole que tenga suscrito la demandada **SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.218.138-1 con el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, líbrese los respectivos oficios. Límitese el embargo a la suma de \$ 42.078.000.

LIBRAR oficio al Representante Legal de dicha entidad, en la forma indicada en el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., esto es, previniéndole que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), además, deberá informar al despacho acerca de la existencia del crédito, cuando es exigible, su valor, existencia de cualquier embargo que con anterioridad se haya comunicado, informe si se le notificó alguna cesión y cuál es el cesionario y fecha de la cesión; indicándole que de lo contrario responderá por dichos valores.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.218.138-1, posea a cualquier título en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la ley para estos casos. Límitese el embargo a la suma de \$ 42.078.000.

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

Para cumplir lo anterior, con las sumas retenidas deberá constituir certificado de

depósito a órdenes este despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 760012041002 previniéndole que de lo contrario, deberá responder por dichos valores.

**NOTIFIQUESE.-**

El Juez,

**DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA**

*Amc*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

Siendo hoy las 8.00 A.M.  
En Estado No. \_\_\_\_\_ de  
Fecha: \_\_\_\_\_

Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 9  
Correo [j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali 13 de marzo de 2020  
Oficio No. 458

Señor (a) (es)

**GERENTE** \_\_\_\_\_

Cali-Valle

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CLIC MARKETING S.A.S.. .NIT. 900.769.903-8
<b>DEMANDADO:</b>	SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S. NIT. 900.218.138-1
<b>RADICACIÓN:</b>	76001-4003-002-2020-00153-00

Con la presente me permito informar a Usted, que mediante auto de la fecha, dentro del proceso de referencia, resolvió: "**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.218.138-1, posea a cualquier título en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la ley para estos casos. Límitese el embargo a la suma de \$ 42.078.000.

*Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar. Para cumplir lo anterior, con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes este despacho en la cuenta del Banco Agrario No.*

760012041002 previniéndole que de lo contrario, deberá responder por dichos valores.

Atentamente,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" piso 9  
Correo [j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali 13 de marzo de 2020  
Oficio No. 459

Señor (a) (es)

**CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**

Cali – Valle

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CLIC MARKETING S.A.S.. .NIT. 900.769.903-8
<b>DEMANDADO:</b>	SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S. NIT. 900.218.138-1
<b>RADICACIÓN:</b>	76001-4003-002-2020-00153-00

Con la presente me permito informar a Usted, que mediante auto de la fecha, dentro del proceso de referencia, este Juzgado resolvió: "**PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominando **SIRAD**, con Matricula Mercantil No. 738784-2 ubicado en la Calle 18 No. 3-44 de Cali, propiedad de la sociedad demandada **SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S.**, librar los oficios respectivos a la Cámara de Comercio de Cali.**"

Sírvase proceder de conformidad acatando lo aquí comunicado y expidiendo con dirección a este despacho, a costa del interesado, certificado actualizado donde registre dicho embargo.

Atentamente,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" piso 9  
Correo [j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali 13 de marzo de 2020  
Oficio No. 460

Señor (a) (es)

**REPRESENTANTE LEGAL**

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Cali – Valle

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CLIC MARKETING S.A.S.. .NIT. 900.769.903-8
<b>DEMANDADO:</b>	SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S. NIT. 900.218.138-1
<b>RADICACIÓN:</b>	76001-4003-002-2020-00153-00

Con la presente me permito informar a Usted, que mediante auto de la fecha, dentro del proceso de referencia, este Juzgado resolvió: **"SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por convenios y/o contratos por venta o prestación de servicios de salud o cualquier otra índole que tenga suscrito la demandada **SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.218.138-1 con el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, líbrese los respectivos oficios. Límitese el embargo a la suma de \$ 42.078.000.

*LIBRAR oficio al Representante Legal de dicha entidad, en la forma indicada en el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., esto es, previniéndole que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), además, deberá informar al despacho acerca de la existencia del crédito, cuando es exigible, su valor, existencia de cualquier embargo que con anterioridad se haya comunicado, informe si se le notificó alguna cesión y cuál es el cesionario y fecha de la cesión; indicándole que de lo contrario responderá por dichos valores."*

Sírvase proceder de conformidad acatando lo aquí comunicado; de igual manera, si la medida cautelar surte o no surte efectos legales, debe ponerlo en conocimiento con prontitud de la manera ordenada en el auto que se notifica.

Atentamente,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES  
Secretaria